



**"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**

**Contrato JUR-C-014/2014  
Resolución JUR-R-007/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

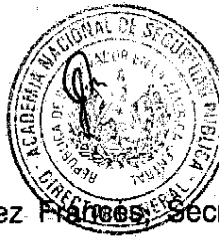
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA ACADEMIA**"; y **RAMÓN GONZÁLEZ FRANCÉS**, de treinta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Vice-presidente y Representante Legal de la Sociedad "**ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ACTIVA, S. A DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que se constituyó la Sociedad "Activa, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia

"Activa, S. A. de C. V.", para un plazo indeterminado y su domicilio el de San Salvador, que dentro de sus finalidades está la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos, químicos farmacéuticos para uso humano y veterinario y cosmético en general; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, formada por cinco Directores propietarios y sus respectivos suplentes: Presidente, Secretario, primer Director, segundo Director y Tesorero; que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Director Presidente, así como el uso de la firma social; que durarán en sus funciones tres años; inscrita en el Registro de Comercio al número trece del Libro treinta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que se modificó el pacto social, y en ese instrumento deberán ser incorporados todos los estatutos vigentes y modificados, para que se constituya en el único pacto social válido vigente; que su naturaleza y denominación son como queda escrito, el domicilio será la ciudad de Soyapango, el departamento de San Salvador, de plazo será indeterminado a partir del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y dirección de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecta; que el Presidente y vicepresidente tendrán la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete hasta el cuatrocientos sesenta y cuatro, el día veintitrés de marzo de dos mil; **C)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril del año dos mil once, en el cual consta que se modificó el pacto social, el sentido de aumentar el capital social de la sociedad, así como las cláusulas referentes a dicha aportación, además que el periodo de funciones como miembros de la Junta Directiva se establece entre uno y siete años, a discreción de la Junta Directiva, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna; inscrito al número setenta y seis del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, el día doce de mayo de dos mil once; **D)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día seis de abril del año dos mil



once por el Licenciado Ramón González Francés, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número sesenta y tres, del día seis de abril del año dos mil once, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente al ingeniero Ricardo Ramón Ernesto González Giner, y como Director Vicepresidente el licenciado Ramón González Francés, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; inscrita en el Registro de Comercio al Número doce del Libro dos mil setecientos treinta del Registro de Sociedades, del folio sesenta y tres a folios sesenta y cinco, el día trece de mayo de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, a favor de la Sociedad "activa, s. a. de c. v.", el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, "Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: A. **Medicamentos: Ítem 4) Levofloxacin quinientos mg**, la cantidad de mil (1,000) tabletas/capsula, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.69), y un precio total de seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 690.00); **Ítem 9) Azitromicina quinientos mg**, la cantidad de mil (1,000) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.49), y un precio total de cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 490.00); **Ítem 15) Ibuprofeno cuatrocientos mg**, la cantidad de cuarenta mil (40,000) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), y un precio total de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,200.00); **Ítem 16) Diclofenac cincuenta mg**, Diclofenac sódico cincuenta mg, la cantidad de doce mil (12,000) tabletas, marca

PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), y un precio total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00); **Ítem 20) Dexketoprofeno veinticinco mg**, la cantidad de un mil (1,000) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), y un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **Ítem 21) Acetaminofén quinientos mg**, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un precio total de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00); **Ítem 25) Tramadol + Acetaminofen**, Phartamol forte, la cantidad de doscientos cincuenta (250) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), y un precio total de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00); **Ítem 64) Vitamina C**, la cantidad de dos mil quinientas (2,500) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), y un precio total de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125.00); **Ítem 85) Sulfadiazina Argéntica**, Silverdiazine crema, la cantidad de cuarenta (40) unidades, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 2.90), y un precio total de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 116.00) e; **Ítem 86) Pomada Cicatrizante**, Neo-batrin ungüento, la cantidad de setenta y cinco (75) tubos, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 1.40), y un precio total de ciento cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 105.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.



**TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce, estableciendo el diecisiete de marzo de dos mil catorce para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,236.00)** Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

**QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y al numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CUATROCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS, (US\$ 423.60)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este



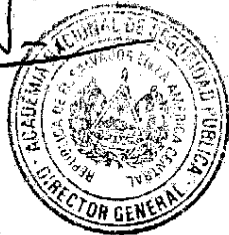
contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a



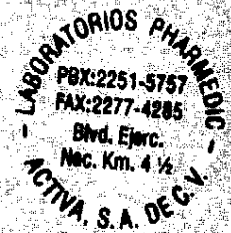
quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Kilómetro cuatro y medio,

Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.

*Jaime Edwin Martínez Ventura*



*R. González Francés*



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **RAMÓN GONZÁLEZ FRANCÉS**, de treinta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos







uno ocho cero cuatro cero seis guión uno, y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero guión cero uno uno cero ocho cero guión uno cero dos guión seis, actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Vice-presidente y Representante Legal de la Sociedad **"ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ACTIVA, S. A DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **"Jai Martz Vra"**, e **"Ilegible"**, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA ACADEMIA"**; y **RAMÓN GONZÁLEZ FRANCÉS**, de treinta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de

mi Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cero cuatro cero seis guión uno, y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero guión cero uno uno cero ocho cero guión uno cero dos guión seis, actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Vice-presidente y Representante Legal de la Sociedad **“ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ACTIVA, S. A DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete siete cuatro guión cero cero dos guión cero; tal como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que se constituyó la Sociedad “Activa, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Activa, S. A. de C. V.”, para un plazo indeterminado y su domicilio el de San Salvador, que dentro de sus finalidades está la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos, químico farmacéuticos para uso humano y veterinario y cosmético en general; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, formada por cinco Directores propietarios y sus respectivos suplentes: Presidente, Secretario, primer Director, segundo Director y Tesorero; que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Director Presidente, así como el uso de la firma social; que durarán en sus funciones tres años; inscrita en el Registro de Comercio al número trece del Libro treinta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que se modificó el pacto social, y en ese instrumento deberán ser incorporados todos los estatutos vigentes y modificados, para que se constituya en el único pacto social válido vigente; que su naturaleza y denominación son como queda escrito, el domicilio será la ciudad de Soyapango, el departamento de San Salvador, de plazo será indeterminado a partir del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y dirección de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecta; que el Presidente y vicepresidente tendrán la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete hasta el cuatrocientos sesenta y cuatro, el día veintitrés de marzo de dos mil; **C)**



Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril del año dos mil once, en el cual consta que se modificó el pacto social, el sentido de aumentar el capital social de la sociedad, así como las cláusulas referentes a dicha aportación, además que el periodo de funciones como miembros de la Junta Directiva se establece entre uno y siete años, a discreción de la Junta Directiva, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna; inscrito al número setenta y seis del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, el día doce de mayo de dos mil once; **D)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día seis de abril del año dos mil once por el Licenciado Ramón González Francés, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número sesenta y tres, del día seis de abril del año dos mil once, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente al ingeniero Ricardo Ramón Ernesto González Giner, y como Director Vicepresidente el licenciado Ramón González Francés, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; inscrita en el Registro de Comercio al Número doce del Libro dos mil setecientos treinta del Registro de Sociedades, del folio sesenta y tres a folios sesenta y cinco, el día trece de mayo de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, a favor de la Sociedad "activa, s. a. de c. v.", el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, "Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **A. Medicamentos: Ítem 4) Levofloxacina quinientos mg.**, la cantidad de mil (1,000) tabletas/capsula, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.69), y un



precio total de seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 690.00); **Ítem 9) Azitromicina quinientos mg**, la cantidad de mil (1,000) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.49), y un precio total de cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 490.00); **Ítem 15) Ibuprofeno cuatrocientos mg.**, la cantidad de cuarenta mil (40,000) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), y un precio total de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,200.00); **Ítem 16) Diclofenac cincuenta mg**, Diclofenac sódico cincuenta mg, la cantidad de doce mil (12,000) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), y un precio total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00); **Ítem 20) Dexketoprofeno veinticinco mg**, la cantidad de un mil (1,000) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), y un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **Ítem 21) Acetaminofén quinientos mg**, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un precio total de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00); **Ítem 25) Tramadol + Acetaminofen**, Phartramol forte, la cantidad de doscientos cincuenta (250) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), y un precio total de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00); **Ítem 64) Vitamina C**, la cantidad de dos mil quinientas (2,500) tabletas, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), y un precio total de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125.00); **Ítem 85) Sulfadiazina Argéntica**, Silverdiazine crema, la cantidad de cuarenta (40) unidades, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 2.90), y un precio total de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 116.00) e; **Ítem 86) Pomada Cicatrizante**, Neo-batrín ungüento, la cantidad de setenta y cinco (75) tubos, marca PHARMEDIC, origen de El Salvador, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 1.40), y un precio total de ciento cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 105.00);





conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce, estableciendo el diecisiete de marzo de dos mil catorce para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,236.00)** Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

**QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y al numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción



correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CUATROCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS, (US\$ 423.60)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier incóformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito



o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

**DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP.

**DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad



con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Kilómetro cuatro y medio, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce."\*\*\*\*\*". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. **Y respecto al segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que se constituyó la Sociedad "Activa, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Activa, S. A. de C. V.", para un plazo indeterminado y su domicilio el de San Salvador, que dentro de sus finalidades está la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos, químico farmacéuticos para uso humano



y veterinario y cosmético en general; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, formada por cinco Directores propietarios y sus respectivos suplentes: Presidente, Secretario, primer Director, segundo Director y Tesorero; que la representación legal, judicial y extrajudicial al Director Presidente, así como el uso de la firma social; que durarán en sus funciones tres años; inscrita en el Registro de Comercio al número trece del Libro treinta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro;

**B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que se modificó el pacto social, y en ese instrumento deberán ser incorporados todos los estatutos vigentes y modificados, para que se constituya en el único pacto social válido vigente; que su naturaleza y denominación son como queda escrito, el domicilio será la ciudad de Soyapango, el departamento de San Salvador, de plazo será indeterminado a partir del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y dirección de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecta; que el Presidente y vicepresidente tendrán la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete hasta el cuatrocientos sesenta y cuatro, el día veintitrés de marzo de dos mil;

**C)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril del año dos mil once, en el cual consta que se modificó el pacto social, el sentido de aumentar el capital social de la sociedad, así como las cláusulas referentes a dicha aportación, además que el periodo de funciones como miembros de la Junta Directiva se establece entre uno y siete años, a discreción de la Junta Directiva, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna; inscrito al número setenta y seis del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, el día doce de mayo de dos mil once;

**D)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día seis de abril del año dos mil once por el Licenciado Ramón González Francés, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número sesenta y tres, del día seis de abril del año dos mil once, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como

Director Presidente al ingeniero Ricardo Ramón Ernesto González Giner, y como Director Vicepresidente el licenciado Ramón González Francés, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; inscrita en el Registro de Comercio al Número doce del Libro dos mil setecientos treinta del Registro de Sociedades, del folio sesenta y tres a folios sesenta y cinco, el día trece de mayo de dos mil once. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

